



Función Pública

Concepto 221971 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

20216000221971

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000221971

Fecha: 29/06/2021 10:11:38 a.m.

Bogotá D.C.

REFERENCIA: REMUNERACIÓN. Prima de servicios. RAD. 20219000474312 del 15 de junio de 2021

Me refiero a su comunicación, radicada en esta dependencia el 15 de junio de 2021 mediante la cual consulta si es procedente el pago proporcional de la prima de servicios de un servidor público de libre nombramiento y remoción aunque no haya trabajado el año completo.

En atención a la misma, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es importante señalar que a este Departamento Administrativo de acuerdo con lo establecido en el Decreto [430](#) de 2016, le compete formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con empleo público, la gestión del talento humano, la gerencia pública, el desempeño de las funciones públicas por los particulares, la organización administrativa del Estado, la planeación y la gestión, el control interno, la participación ciudadana, la transparencia en la gestión pública y el servicio al ciudadano, razón por la cual no es de nuestra competencia intervenir y/o definir situaciones particulares de las entidades, su estructura o funcionamiento.

Ahora bien, el Decreto [1042](#) de 1978 establece que además de la asignación básica mensual fijada por la ley para los diferentes cargos del nivel nacional, la prima de servicios es uno de los factores que constituye el salario:

ARTÍCULO [42](#). De otros factores de salario. Además de la asignación básica fijada por la ley para los diferentes cargos, del valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio, constituyen salario todas las sumas que habitualmente y periódicamente recibe el empleado como retribución por sus servicios.

Son factores de salario:

- a) Los incrementos por antigüedad a que se refieren los Artículos [49](#) y [97](#) de este Decreto.
- b) Los gastos de representación.
- c) La prima técnica

d) El auxilio de transporte

e) El auxilio de alimentación

f) La prima de servicios

-

g) La bonificación por servicios prestados.

h) Los viáticos percibidos por los funcionarios en comisión.

Por su parte, el Decreto [2351](#) de 2014 señala que la prima de servicios dispuesta en el Artículo [42](#) del Decreto 1042 de 1978 también aplica a los empleados públicos del nivel territorial:

ARTÍCULO 1°. Todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho, a partir de, 2015, a percibir la prima de servicios de que trata el Decreto Ley 1042 de 1978 en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan.

En cuanto al pago de la prima de servicios, el Artículo 7 del Decreto [304](#) de 2020 indica que éste puede adelantarse de manera proporcional cuando el servidor público no haya cumplido con el año completo de funciones:

ARTÍCULO 7°. Pago proporcional de la prima de servicios. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el Artículo [58](#) del Decreto 1042 de 1978. También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio, en este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el Artículo [59](#) del Decreto 1042 de 1978, causados a la fecha de retiro.

Teniendo en cuenta lo anterior y para dar respuesta a su consulta sí es procedente el pago proporcional de la prima de servicios de un servidor público de libre nombramiento y remoción aunque no haya trabajado el año completo.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público, las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos; así como la normatividad que ha emitido el Gobierno Nacional a propósito de la emergencia ocasionada por el Covid - 19, me permito indicar que en el link [/eva/es/gestor-normativo](#) y <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html> podrá encontrar conceptos y normativa relacionados con el tema.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el Artículo [28](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Oscar Mauricio Ceballos M.

Aprobó: Armando López

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 04:06:33